

# COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

EXPEDIENTES:  
COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS:  
CPDDHH-064  
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO:  
CPMIG125

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXVI, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX y XVIII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción IX y XVIII; 64, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca estas Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

## ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada en fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se acordó turnar para su atención correspondiente el oficio número TEEO/SG/A/2043/2023, con el cual el Actuario Provisional Habilitado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica el acuerdo dictado en autos del expediente JDC/43/2023 mediante el cual vincula al congreso para que de manera inmediata y en el ámbito de la competencia, tome las medidas que conforme a la Ley, resulten procedentes para salvaguardar los derechos humanos y bienes jurídicos de la parte actora. Formándose el expediente número CPDDHH-064 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y el expediente número 125 del índice de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de estas comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran pertinente aplicar a los expedientes de cuenta, con base a los considerandos que a continuación se describen:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Mujeres e Igualdad de Género, han sido facultados por acuerdo plenario del Congreso del Estado, para conocer y dictaminar los asuntos materia del presente dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 63 y 65, fracciones IX y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34, 36, 38 y 42, fracciones IX y XVIII del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en razón de lo expuesto en los antecedentes del presente Dictamen, ha sido requerido para dictar medidas de protección a favor de la Ciudadana Claudia Olivera Amaya, por las razones que más adelante se habrán de precisar.

**TERCERO.-** Que en el expediente JDC/43/2023 la Ciudadana Claudia Olivera Amaya, Regidora de panteones del Municipio de Soledad Etlá, Oaxaca, reclamó violencia política en razón de género.

**CUARTO.-** Que la autoridad electoral señala en el Acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés dictado en el expediente JDC/43/2023 lo siguiente:

"... este Tribunal estima que, con la finalidad de atender en forma diligente e integral, la controversia planteada por la actora, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos planteados por la misma se estima que resulta procedente la adopción de medidas de protección.

Al respecto se señala que, en el diverso expediente JDC/772/2022 del índice de este Tribunal, ya se efectuó el dictado de medidas de protección a favor de **Claudia Olivera Amaya como Regidora de Panteones de Soledad Etlá, Oaxaca**, mediante plenario de treinta y uno de octubre pasado, en las que se dictaron las siguientes medidas:

Se ordenó al Presidente Municipal, a las y los Regidores, así como a la Tesorería y Secretario Municipal de Soledad Etlá, que, se abstengan de realizar acciones y omisiones que directa o

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

indirectamente restrinjan los derechos humanos de **Claudia Olivera Amaya**, tanto en el ámbito persona como en las funciones que realiza dentro del Ayuntamiento como regidora de panteones, o algún acto que pudiera ser discriminatorio y causas daños a la impugnante.

...

Medidas que siguen vigentes puesto que al resolver el pleno de este tribunal el expediente JDC/772/2022, el seis de enero del presente año, determinó que derivado de la existencia de violencia pública ordenó la continuidad de las medidas de protección dictadas en autos el treinta y uno de octubre pasado.

...

Como se señaló dichas medidas ya fueron emitidas a su favor, no obstante, se reitera al **Presidente Municipal de Soledad Etla, Oaxaca**, se abstenga por si o por interpósita de persona realizar de causar actos de molestia en contra de la actora Claudia Olivera Amaya o de su familia, permitiendo que la ahora actora pueda desarrollar sus actividades como Regidora de Panteones del Ayuntamiento de Soledad Etla, Oaxaca, en los mismos términos que los demás integrantes del Ayuntamiento.

En razón de lo anterior, la autoridad electoral determinó **vincular e informar** a distintas dependencias, entre ellas al Congreso del Estado, para que, de manera inmediata, en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas que conforme a la ley resulten procedentes para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de la promovente, con motivo de conductas que, en su estima, lesionan sus derechos humanos.

**QUINTO.-** Que en este contexto, es importante señalar que la violencia contra las mujeres representa la síntesis de un conjunto de elementos culturales, sociales, políticos, económicos y normativos que permiten directa o indirectamente la discriminación por razones de género, que toleran y perpetúan la desigualdad entre mujeres y hombres.

A nivel internacional, la violencia política ha sido definida de la siguiente manera: "cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica".

También, es de destacarse la existencia de un marco jurídico amplio que protege y garantiza el derecho a la participación política de las mujeres en igualdad de oportunidades

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

que los hombres, sancionando además la violencia política ejercida contra las mujeres, es de señalar que el Poder Legislativo del Estado, ha avanzado en la aprobación de marcos normativos que garantizan la participación igualitaria y libre de violencia de las mujeres en el ámbito político, sabedor que la participación de las mujeres en la toma de decisiones es un elemento básico para propiciar su autonomía, así como para transversalizar la perspectiva de género dentro de las distintas instancias gubernamentales.

Se reconoce además que si bien se ha logrado grandes avances en los últimos años, aún existen brechas que es necesario cerrar a través del esfuerzo coordinado de todos los niveles e instancias de gobierno; en ese tenor y aun cuando el Poder Legislativo ha cumplido con su función legislativa, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, convencidos de que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una grave violación de sus derechos humanos, respetuosos del requerimiento emitido por la Autoridad Electoral, sin prejuzgar el fondo del asunto y considerando también que en estricto derecho, a esta Soberanía no le corresponde allegarse a este tipo de asunto atentos a los principios de soberanía, federalismo y de división de poderes consagrados en los artículos 39, 40 y 41 del Máximo Orden Jurídico Nacional y en aras de contribuir a una correcta impartición de justicia pronta y expedita y cuidando además de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales como lo establece el artículo 17 de la citada Norma Fundamental, es de estimarse procedente formular un atento exhorto al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Soledad ETLA, Oaxaca; para que se abstengan de causar actos de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de la ciudadana Claudia Olivera Amaya o de su familia. Haciéndole del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto.

**SEXTO.-** Con base en los antecedentes y considerandos que se esgrimen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Mujeres e Igualdad de Género, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Mujeres e Igualdad de Género, estiman procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, en cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDC/43/2023, exhorte

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

respetuosamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Soledad Etlá, Oaxaca; para que se abstengan de causar actos de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de la ciudadana Claudia Olivera Amaya o de su familia. Haciéndole del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto. En tal razón, las Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Mujeres e Igualdad de Género, emiten el siguiente proyecto de:

### ACUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDC/43/2023, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Soledad Etlá, Oaxaca; para que se abstengan de causar actos de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de la ciudadana Claudia Olivera Amaya o de su familia. Haciéndole del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice los trámites correspondientes para la notificación del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Soledad Etlá, Oaxaca.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 18 de Abril de 2023.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ATENTAMENTE.  
COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
PRESIDENTA



DIP. NICÓLAS ENRIQUE FERIA ROMERO  
INTEGRANTE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
INTEGRANTE



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ  
INTEGRANTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ  
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA



DIP. CONCEPCIÓN BUEDA GÓMEZ  
INTEGRANTE



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
INTEGRANTE



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE  
INTEGRANTE



DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO  
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CPDDHH-064 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y 125 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.